



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROCESO DE CONSULTA PREVIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EFECTOS DE RECIBIR OPINIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS SOBRE INICIATIVAS O MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA XXXIII LEGISLATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “H. CONGRESO”; POR OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MAURO LUGO IZAGUIRRE, DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “SIDIFEN”; EL CONSEJO ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NAYARIT, EN LO SUCESIVO “CONSEJO ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL LICENCIADO SALVADOR OMAR CORDERO HERNÁNDEZ; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “IEEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MAESTRA MARLEY SÁNCHEZ CASILLAS, SECRETARIA GENERAL; LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN SE LE IDENTIFICA EN EL PRESENTE COMO “CDDHN”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, RECTORA, EN LO SUCESIVO “UAN”; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

- I. Las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, han sido sujetos de exclusión y marginación en los diferentes momentos históricos. Todos los días, dichas personas se enfrentan a la discriminación, barreras y obstáculos que les impiden participar en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás. Las mismas Naciones Unidas<sup>1</sup>, han reconocido que, a las personas con discapacidad, se les suele negar sus derechos, entre ellos, el ingreso en el sistema escolar general y el trabajo, vivir independientemente en la comunidad, votar, o participar en actividades deportivas y culturales. A menudo se les impide acceder a la protección social o a la justicia, elegir tratamiento médico o asumir libremente compromisos jurídicos.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Personas con discapacidades*, visible en el link electrónico: <https://www.ohchr.org/es/topic/persons-disabilities>.





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ELECTORAL ESTADAL DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

- II. Un número desproporcionado de personas con discapacidad vive en países en desarrollo, a menudo en condiciones de marginación y extrema pobreza; suelen quedar rezagadas y su opinión casi nunca se toma en cuenta en lo relativo a la reconstrucción de sus vidas y comunidades. Datos de la Organización Mundial de la Salud<sup>2</sup>, calculan que 1300 millones de personas -es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo-, sufren una discapacidad importante.
  
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.  
  
Atribuyéndose en este artículo, a raíz de la reforma del diez de junio de dos mil once, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
  
- IV. En cuanto al ámbito internacional, las Naciones Unidas<sup>3</sup> identifican que, la protección que garantizan los demás tratados de derechos humanos, basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, debe aplicarse por igual a todo el mundo. Sin embargo, las personas con discapacidad suelen ser por lo general “invisibles”, a menudo quedan marginadas en los debates relativos a los derechos y no pueden ejercer plenamente los derechos humanos.
  
- V. El documento principal que reconoce y protege los derechos de las personas con discapacidad a nivel internacional, es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CRPD), que se aprobó en 2006 y entró en vigor en 2008, misma que marcó un “cambio de paradigma”, de los enfoques tradicionales de la discapacidad basados en la caridad, a una estrategia basada en los derechos humanos. La CRPD, contempla en su preámbulo que la discriminación de cualquier persona por razón de discapacidad, constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano; además, reivindica la integración y la participación de las personas con discapacidad en todos los

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud, *Discapacidad*, visible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad*, visible en el link electrónico: <https://www.ohchr.org/es/disabilities/about-human-rights-persons-disabilities>.



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

derechos humanos y los programas humanitarios y de desarrollo, y hace hincapié en los derechos y el empoderamiento de las mujeres y los niños con discapacidad, en tanto que grupos que afrontan modalidades múltiples e interrelacionadas de discriminación.

De este cuerpo normativo, destaca el contenido de su artículo 4, en el que se establece que los Estados Parte asumieron diversas obligaciones para asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas con discapacidad, entre ellos, el adoptar las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos, y, en concordancia con lo anterior, en el apartado 3 de ese numeral expresamente se establece lo siguiente:

*“Artículo 4.*

*Obligaciones generales.*

*[...]*

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

*[...].”*

Considerando entonces, que las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son derechos reconocidos a las y los mexicanos, con fundamento en el artículo 1º y 133 de la Constitución Federal, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, tomando en consideración la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Furlan y familiares vs. Argentina:

*“Párrafo 134: En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de*





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTADÍSTICO E INFORMATIVO DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

*protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.*

- VI.** Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, contempla en su artículo 7, fracción I, en términos coincidentes con la Constitución Federal, establece que, en Nayarit queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII.** En Nayarit, existe la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, de orden público e interés social y tienen por finalidad, el establecimiento de medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas que padecen algún tipo y grado de discapacidad en el Estado de Nayarit.

Cabe señalar que, en Nayarit, en virtud de los datos de la Encuesta Nacional de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al 2020 se tienen contabilizadas 68,216 personas con discapacidad, lo cual corresponde al 5.5% de la población total de Nayarit<sup>4</sup>.

- VIII.** Así, como lo ha pronunciado el Máximo Tribunal Mexicano<sup>5</sup> en la Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, en la que se establece que, aunque la Constitución Federal, no haga referencia expresa al derecho a la consulta en la elaboración de leyes vinculadas a las personas con discapacidad, al estar reconocido en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, forma parte del parámetro de regularidad constitucional; y, por tanto, constituye un derecho de las personas con discapacidad, así como una obligación que se debe satisfacer por parte del legislador y un deber de la Suprema Corte el vigilar que sea respetado.

Respecto al antecedente antes descrito, no es la primera vez que la Suprema Corte se pronuncia en torno al derecho que tienen las personas con discapacidad a ser consultadas sobre la elaboración de las leyes que les atañen, pues ya ha

<sup>4</sup> Presentación de resultados, Nayarit, INEGI, Censo 2020, visible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_nay.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nay.pdf).

<sup>5</sup> Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, sentencia de fecha siete de junio de dos mil veintidós, visible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Acc\\_Inc\\_2020\\_244.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Acc_Inc_2020_244.pdf).





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

hecho diversos pronunciamientos al respecto, destacando: acción de inconstitucionalidad 33/2015, acción de inconstitucionalidad 101/2016, acción de inconstitucionalidad 68/2018, acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 y acción de inconstitucionalidad 212/2020, por mencionar algunas.

- IX. Destacando lo pronunciado por la Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018<sup>6</sup>, en la que, en su sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que su participación debe ser:

**a) Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

**b) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

**c) Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

<sup>6</sup> Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, visible en la liga electrónica: [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2018/19/3\\_234657\\_5050.docx](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2018/19/3_234657_5050.docx).



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

**d) Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

**e) Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

**f) Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

**g) Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

- X.** Con la finalidad de reconocer y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetar su derecho a la seguridad de su existencia y desarrollo futuro, así como para legitimar las acciones que en el ámbito del gobierno estatal





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

se diseñan y desarrollan, enfocadas a la participación de las personas con discapacidad, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, antes de emitir cualquier normativa o realizar modificaciones en esta, resulta de imperiosa necesidad llevar a cabo, consulta previa a las personas con discapacidad, que habitan en el territorio de la entidad.

- XI. El **“H. CONGRESO”** en coordinación con el **“SIDIFEN”**, el **“CONSEJO ESTATAL”**, el **“IEEN”**, la **“CDDHN”** y la **“UAN”**, colaborarán con acciones para garantizar la participación de las personas con discapacidad, en apego a las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, así como en atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030, de forma especial, el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países (Metas 10.2 y 10.3) y Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (Meta 16.7), para celebrar consultas con el objetivo de recabar opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas de reforma o medidas legislativas que sean del interés de las personas con discapacidad, o que puedan afectarles, en materia electoral, justicia, derechos humanos, igualdad y género, educación, cultura, ciencia y tecnología, salud, trabajo, desarrollo económico y social, comercio, turismo, asuntos agropecuarios, forestales y mineros, obras, comunicaciones y transportes, seguridad pública, ecología y protección al medio ambiente, asuntos pesqueros y desarrollo acuícola y gobierno, o en cualquier materia que afecte a sus vidas.

Acto continuo, **“LAS PARTES”** establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### A. Declara el **“H. CONGRESO”**:

- I. Que de conformidad con el artículo 22 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el **“H. CONGRESO”** forma parte del Poder Público del Estado y es depositario del Poder Legislativo Local.
- II. Que la licenciada **Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno del **“H. CONGRESO”**, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el numeral 27 fracción VII del Reglamento



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

para el Gobierno Interior del Congreso, quien acredita su cargo a través del Acuerdo que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, así como a través del Acuerdo que establece las Bases de Vinculación y Coordinación Institucional que habrá de regir en la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, dictado por la Comisión de Gobierno, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

- III. El cumplimiento y ejecución del presente convenio, en lo que corresponde a trabajos internos por parte del “**H. CONGRESO**” se realizará por conducto de sus áreas técnicas, en apoyo a las Comisiones Legislativas competentes del “**H. CONGRESO**”.
- IV. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida México número 38 norte, colonia Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63000.

#### **B. Declara el “SIDIFEN”:**

- I. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, el cual será el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las disposiciones legales aplicables.
- II. Que el maestro **Mauro Lugo Izaguirre**, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Nayarit, “**SIDIFEN**”, cuenta con la facultad para suscribir Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones VII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y el artículo 15 fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, quien acredita su cargo a través del nombramiento respectivo.
- III. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio #93, colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63173.





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

### C. Declara el “CONSEJO ESTATAL”:

- I. Que es un órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.
- II. Que el licenciado **Salvador Omar Cordero Hernández**, Secretario Ejecutivo del “**CONSEJO ESTATAL**”, cuenta con las facultades de representación ejecutiva, para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme a los artículos 56 bis y 56 quáter, fracción X, de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, quien acredita su cargo a través del nombramiento respectivo.
- III. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Churubusco número 156, esquina con calle Ejido, colonia Santa Teresita, de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63020.

### D. Declara el “IEEN”:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 80, párrafo primero, 81 y 82, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el “**IEEN**” es un Organismo Público Local, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; siendo el Consejo Local Electoral su órgano máximo de dirección, mismo que está integrado por un consejero o consejera presidenta, seis consejeros y/o consejeras electorales, un secretario o secretaria general, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los miembros de los Ayuntamientos; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.
- II. Que en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción I, incisos a), b), c), d) e) y f), de la Ley Electoral Local, el “**IEEN**” tiene entre sus fines, contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; preservar el



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que para efectos de la celebración del presente convenio el “**IEEN**” estará representado por la Doctora **María José Torres Hernández**, en su carácter de Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica INE/CG598/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, tomando protesta en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria Solemne del Consejo Local Electoral del “**IEEN**” el tres de noviembre de dos mil veintidós, así como por la Maestra **Marley Sánchez Casillas**, Secretaria General, designada mediante acuerdo IEEN-CLE-/087/2022, el 16 de diciembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con los artículos 87 fracciones I y III, 88 fracciones I, VII, XVII y XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y los artículos 30 numerales 1, 2, inciso m) y 32 y 33 inciso h) del Reglamento Interior del “**IEEN**”.
- IV. Que, para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en avenida Country Club número 13, colonia Versalles, código postal 63139, en Tepic, Nayarit.

#### E. Declara la “**CDDHN**”:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se tiene que la “**CDDHN**” es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con la participación de la sociedad civil; siendo sus finalidades esenciales la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.
- II. En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XIX, XX, XXII XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, entre sus atribuciones se encuentra formular programas y proponer acciones





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

en coordinación con instituciones públicas o privadas que impulsen la observancia de los Derechos Humanos; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes, al igual que con organismos de la sociedad civil, que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos, garantizando en todo momento, el respeto a la dignidad humana a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis.

- III. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, el Presidente de la “CDDHN”, licenciado **Maximino Muñoz de la Cruz**, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, organismos públicos y privados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento. Personalidad que acredita mediante Decreto de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, por el que se le designa, por parte del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- IV. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Jacarandas número 176, interior H, colonia Versailles, código postal 63138, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

#### F. Declara la “UAN”:

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el cumplimiento de su objeto, tiene como atribución celebrar y cumplir convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

- III. Que la doctora **Norma Liliana Galván Meza**, Rectora de la “UAN”, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto de 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 9 de junio de 2022 al 9 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter, es su representante legal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63000.

#### **G. Declaran “LAS PARTES”:**

- I. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración interinstitucional, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones; en ejercicio de estas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- II. Se reconocen la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III. Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y voluntariamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto que “**LAS PARTES**” realicen acciones de colaboración en el Proceso de Consulta Previa a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, **para efectos de recibir opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas o medidas legislativas presentadas ante el “H. CONGRESO”**, en apego al derecho de consulta consagrado en el artículo 4, apartado 3, del Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7,





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

En este convenio se establecen las bases de colaboración y coordinación de esfuerzos y recursos entre **“LAS PARTES”**, para su óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que, en razón de sus compromisos, atribuciones y obligaciones establecidas en este convenio, y en términos de las disposiciones legales aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**Objetivo general.** Realizar acciones interinstitucionales que coadyuven a fortalecer el desarrollo humano, social, integral y sustentable de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit, a través de la implementación de consultas previas sobre iniciativas o medidas legislativas, que sean presentadas ante el **“H. CONGRESO”**.

Con ello, actualizar y recopilar información que sea confiable y certera respecto del reconocimiento de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad, teniendo como fuente principal a las personas que pertenecen a dicho grupo y/o las organizaciones que las representan, para generar las condiciones más favorables a su dignidad, lo que solo puede comprenderse y valorarse desde su propio contexto local, social y cultural.

**Objetivos específicos.** Se enlistan por acuerdo de **“LAS PARTES”**, las siguientes:

1. Informar a las personas con discapacidad sobre las iniciativas o medidas legislativas presentadas ante el **“H. CONGRESO”**, que impliquen reformar, adicionar o derogar disposiciones normativas estatales que sean del interés de ese grupo vulnerable, o que puedan afectarles, en materia electoral, justicia, derechos humanos, igualdad y género, educación, cultura, ciencia y tecnología, salud, trabajo, desarrollo económico y social, comercio, turismo, asuntos agropecuarios, forestales y mineros, obras, comunicaciones y transportes, seguridad pública, ecología y protección al medio ambiente, asuntos pesqueros y desarrollo acuícola y gobierno, o en cualquier materia que afecte a sus vidas.
2. Obtener elementos de opinión y propuestas que posibiliten asumir derechos fundamentales a plenitud de las personas con discapacidad de Nayarit.
3. Respetar el derecho humano de la libertad de expresión y para ello ofrecer un espacio a las personas con discapacidad para el ejercicio de ese derecho.
4. Establecer un registro sistemático de las propuestas y opiniones surgidas de la consulta, a manera de memoria, que tendrá que estar disponible para **“LAS PARTES”** y para todas y todos los involucrados. Dicho registro será la fuente de



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
Instituto Estatal Electoral de Nayarit



CDDH  
NAYARIT

consulta para los trabajos y medidas legislativas en relación a las personas con discapacidad.

5. Considerar las propuestas y opiniones surgidas de la consulta para incluirlas a las iniciativas o medidas legislativas en las materias señaladas en el punto 1 que antecede.
6. Proponer las acciones para que el “IEEN”, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, consulte y reciba opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral y educación cívica, lo cual dé sustento a las medidas afirmativas que en su momento el Consejo Local Electoral, máximo órgano de dirección, pueda aprobar.

## SEGUNDA. COMPROMISOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

- a. Compartir la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- b. Comunicar de manera constante el proceso de planeación, desarrollo, seguimiento y sistematización de los resultados de la consulta en cuestión, hasta el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- c. Expedir un manual de actuación o protocolo, que será anexo técnico del presente convenio, en el que se especificarán los lineamientos para el desarrollo y cumplimiento del objeto de este convenio.
- d. Para la expedición del manual de actuación o protocolo y la celebración de cualquier proceso de consulta, se tomarán en cuenta los parámetros -que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa- y requisitos esenciales siguientes:

### • **Parámetros**

1. Consultar las fuentes adecuadas y máximas posibles, para conocer las necesidades y realidades de las personas con discapacidad.
2. Tutelar los derechos de las personas con discapacidad de la forma más efectiva y maximizada, pudiendo adoptar “**LAS PARTES**” los elementos e instrumentos que contribuyan a objetivar las circunstancias inherentes a dar cumplimiento al objetivo del presente convenio.

### • **Requisitos esenciales**

1. El imperio del principio de buena fe durante los procesos de consulta.
2. La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.
3. El carácter previo, público, abierto y regular de la consulta.





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

4. El ejercicio libre de la consulta.
  5. Información basta, suficiente y significativa.
  6. Participación efectiva de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan.
  7. El reconocimiento de que, en los procesos de consulta, las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad.
  8. Inclusión en la consulta, de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
  9. Elaborar todo proyecto relacionado a las personas con discapacidad, con lenguaje accesible y comprensible, utilizando toda herramienta que permita cumplir dicho requisito, para efectos de cubrir la interpretación en lengua de señas, braille y comunicación táctil.
  10. Que la consulta sea concebida como un verdadero instrumento de participación para alcanzar un diálogo entre el Estado y las personas con discapacidad, que permitan el respeto, ejercicio y reconocimiento de sus derechos colectivos.
- e. Coadyuvar con recursos humanos, materiales y/o financieros para el logro del objeto del convenio, considerando la disposición presupuestal que a cada una de **“LAS PARTES”** corresponda.
- f. Participar activa y propositivamente en todo proceso y actividad relacionada a la consulta.
- g. Recabar la información documental, coadyuvar con el análisis de las cédulas de recopilación de información, elaboración de monografías, difusión del ejercicio, interpretaciones y entrega de resultados, que en razón se requieran para el debido cumplimiento de sus compromisos, atribuciones y obligaciones.

### **TERCERA. COMPROMISOS DEL “H. CONGRESO”.**

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas con discapacidad.
- b. Realizar las acciones conjuntas con **“LAS PARTES”** que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas con discapacidad, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ESTADAL DE INCLUSIÓN DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación o protocolo como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Proporcionar el apoyo técnico de video filmación, elaboración de documentos de los encuentros con las personas con discapacidad, captura de fotografías, divulgación previa, durante y posterior al proceso de consulta. Ello conforme a presupuesto que tenga disponible.
- f. Coadyuvar con el uso de herramientas y sistemas que resulten necesarios, para la interpretación en lengua de señas, de los documentos y/o diligencias relacionadas a la consulta previa a personas con discapacidad, para garantizar que todo proyecto, cuente con lenguaje accesible y comprensible.
- g. Contribuir con participación de las Comisiones Legislativas competentes, con el apoyo de las áreas técnicas del **“H. CONGRESO”**, para la realización del proyecto de consulta en los términos procedentes, considerando el manual de actuación o protocolo como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- h. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con las personas con discapacidad del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dicho grupo, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DEL “SIDIFEN”.**

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas con discapacidad.
- b. Realizar las acciones conjuntas con **“LAS PARTES”** que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas con discapacidad, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación o protocolo como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Otorgar capacitaciones en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como en temas relativos a su realidad y necesidades, a través de personal técnico y especializado adscrito a su institución.
- f. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con las personas con discapacidad del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma,





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dicho grupo, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DEL “CONSEJO ESTATAL”.**

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas con discapacidad.
- b. Realizar las acciones conjuntas con **“LAS PARTES”** que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas con discapacidad, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación o protocolo como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con las personas con discapacidad del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dicho grupo, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DEL “IEEN”.**

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas con discapacidad.
- b. Realizar las acciones conjuntas con **“LAS PARTES”** que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas con discapacidad, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación o protocolo como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Proporcionar el apoyo técnico de elaboración de documentos de los encuentros con las personas con discapacidad, captura de fotografías, divulgación previa, durante y posterior al proceso de consulta. Ello conforme a presupuesto que tenga disponible.
- f. Otorgar capacitaciones en materia electoral y procesos de consulta a través de personal técnico y especializado adscrito a ese Instituto.
- g. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con las personas con discapacidad del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
Instituto Estatal Electoral de Nayarit



CDDH  
NAYARIT

sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dicho grupo, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

#### SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LA “CDDHN”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas con discapacidad.
- b. Realizar las acciones conjuntas con “**LAS PARTES**” que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas con discapacidad, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación o protocolo como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula “**SEGUNDA**” de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Fungir como autoridad observadora en cada proceso de consulta que se realice con las personas con discapacidad, haciendo constar por escrito cada detalle de su participación, a través de las personas servidoras públicas que considere conveniente designar.
- f. Velar por la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las consultas que sean celebradas, considerando la orientación, asesoría y de ser posible la tramitación de denuncias o quejas que se puedan suscitar en el proceso de consulta.
- g. Otorgar capacitaciones en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como en temas relativos a procesos de consulta a través de personas técnicas y especializadas adscritas a esa Comisión.
- h. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con las personas con discapacidad del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dicho grupo, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

#### OCTAVA. COMPROMISOS DE LA “UAN”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a personas con discapacidad.
- b. Realizar las acciones conjuntas con “**LAS PARTES**” que se deriven de este instrumento.





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
Instituto Estatal Electoral de Nayarit



CDDH  
NAYARIT

- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con las personas con discapacidad, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación o protocolo como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula “**SEGUNDA**” de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Coadyuvar con el uso de herramientas y sistemas que resulten necesarios, para la interpretación en lengua de braille, señas y comunicación táctil, de todo documento y/o diligencia relacionada a la consulta previa a personas con discapacidad, para garantizar que todo proyecto, cuente con lenguaje accesible y comprensible.

**NOVENA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** En caso de ser necesario, para el cumplimiento de los compromisos, atribuciones y obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, cada una de “**LAS PARTES**” atenderá dichas actividades conforme a la disposición presupuestal que le corresponde como autoridad.

**DÉCIMA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “**LAS PARTES**” dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. ENLACES.** Para el cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- I. Por el “**H. CONGRESO**” se designa al licenciado **Héctor Antonio Ulloa Ortiz**, persona delegada como representante jurídico de dicho ente, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe.
- II. Por el “**SIDIFEN**”, se designa al licenciado **José González Mora**, en su carácter de representante legal de la Institución, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.
- III. Por el “**CONSEJO ESTATAL**”, se designa al licenciado **Yael Tonatiuh Romero González** en su carácter de asesor jurídico, quien fungirá como enlace para la



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE NAYARIT



**CDDH**  
NAYARIT

organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.

- IV. Por el “**IEEN**”, se designa al licenciado **Orlando Armienta Gutiérrez**, en su carácter de encargado de despacho de la Coordinación del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que se designe.
- V. Por la “**CDDHN**”, se designa al maestro **José Rene Cervantes Olivares**, en su carácter de Secretario Ejecutivo, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.
- VI. Por la “**UAN**”, se designa a la maestra **María del Carmen Navarro Téllez**, en su carácter de Coordinadora de Responsabilidad Social Universitaria, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.

Será responsabilidad de las personas enlace, entre otras:

1. Mantener una permanente y adecuada comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** “**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse entre sí, la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “**LAS PARTES**” por igual.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD.** Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre “**LAS PARTES**” será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
Instituto Estatal Electoral de Nayarit



CDDH  
NAYARIT

motivo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

**“LAS PARTES”** en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

**“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley de la materia.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN NO LABORAL.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su relación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que este preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que le designó o contrató,



VOCES QUE  
TRANSFORMAN



*Nayarit*  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



**IEEN**  
INSTITUTO Estatal Electoral de Nayarit



**CDDH**  
NAYARIT

o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató a la persona trabajadora de que se trate, encargarse de la situación legal que corresponda.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes que participan en la suscripción del presente convenio, al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a “**LAS PARTES**” a partir de la fecha de su suscripción.

“**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que, una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen por escrito “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.





VOCES QUE  
TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

**DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por “**LAS PARTES**” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá efecto legal alguno.

**VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por simplicidad administrativa, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre “**LAS PARTES**”, por conducto de las personas representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo signan por sextuplicado, en la **Ciudad de Tepic, Nayarit, México, trece de julio de dos mil veintitrés.**

Por el “**H. CONGRESO**”

**Licenciada Alba Cristal Espinoza Peña**  
Diputada Presidenta de la Comisión de  
Gobierno, XXXIII Legislatura al H.  
Congreso del Estado de Nayarit

Por el “**SIDIFEN**”

**Maestro Mauro Lugo Izaguirre**  
Director General del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado de Nayarit



VOCES QUE TRANSFORMAN



Nayarit  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO



IEEN  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



CDDH  
NAYARIT

Por la "UAN"

**Doctora Norma Liliana Galván Meza**  
Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit

Por el "IEEN"

**Doctora María José Torres Hernández**  
Consejera Presidenta del Instituto  
Estatel Electoral de Nayarit

Por el "IEEN"

**Maestra Marley Sánchez Casillas**  
Secretaria General del Instituto  
Estatel Electoral de Nayarit

Por la "CDDHN"

**Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz**  
Presidente de la Comisión de la Defensa  
de los Derechos Humanos para el Estado  
de Nayarit

Por el "CONSEJO ESTATAL"

**Licenciado Salvador Omar Cordero Hernández**  
Consejo Estatal para la Inclusión de las  
Personas con Discapacidad de Nayarit

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROCESO DE CONSULTA PREVIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EFECTOS DE RECIBIR OPINIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS SOBRE INICIATIVAS O MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL CONSEJO ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NAYARIT, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.